

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso verbal radicado con el número 2021-00264-00 para informar que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 720
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JENRY RAMIREZ HEREDIA
Demandados: MAURICIO MARIN LONDOÑO
Radicado: 2021 00264 00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 699 de fecha seis (6) de 2021, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por **JENRY RAMIREZ HEREDIA**, contra **MAURICIO MARIN LONDOÑO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

